



SENTENCIA CIVIL NUMERO **

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a **DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE - - - - -**

V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del expediente número **00****2020**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL SOBRE REVOCACION DE CONTRATO DE DONACION POR INGRATITUD Y CARENCIA DE BIENES**, promovido por el ciudadano *****

***** en contra de la ciudadana

***** **Y**

este ultimo representado por su madre *****,

lo promovido por las partes, lo actuado por éste Juzgado y cuanto de autos consta, convino y debió verse; y, - - - - -

-RESULTANDO UNICO.- Por escrito de fecha de recibido

veinticuatro de agosto del año en curso compareció ante

este Juzgado el ciudadano *****

Juicio **ORDINARIO CIVIL** en contra de la ciudadana

***** **Y**

este ultimo representado por su madre *****,

fundándose para ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo los documentos en que funda su acción, precisando como pretensiones las siguientes: “a).- La



año en curso, se abrió el juicio a pruebas por el termino de cuarenta días dividido el dos periodos de veinte días cada uno, el primero para ofrecer pruebas y el segundo para desahogar las ofrecidas. En fecha ocho de octubre del año en curso, se le tuvo a la demandada por ofreciendo sus pruebas, consistente INSPECCION JUDICIAL, CONFESIONAL POR POSICIONES Y DECLARACION DE PARTE, y en fecha veintiséis de octubre del año en curso la demandada ofreció INFORMEN DE AUTORIDAD; En fecha Once de Noviembre del año dos mil veinte, compareció el actor al desahogo de la PRUEBA CONFESIONAL Y DECLARACION DE PARTE; En fecha doce de noviembre del año dos mil veinte se llevo acabo la INSPECCION JUDICIAL, en los terminos que hay de verse en autos. En virtud de haber concluído el período probatorio y el término para alegar, a solicitud de la parte demandada, por auto de fecha cuatro de diciembre del año en curso, se citó a las partes para oír sentencia, la cual es el caso de pronunciar al tenor de los siguientes:- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - -

- - - - **-PRIMERO:-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 175, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y la vía

ayudado con aspectos básicos de supervivencia. 3º- Manifiesto a su



Señoría, que la propiedad que done a los demandados, y en la que actualmente vivo, es la única propiedad del suscrito, no teniendo más bienes de los cuales poder subsistir, aunado a que en el Contrato de Donación a que he hecho referencia, en la Cláusula Cuarta, manifesté que me reservo otros bienes suficientes para vivir, es totalmente falso, además de que era imposible saber que me iba a sobrevenir una pobreza, ya que el bien inmueble del que me reserve el usufructo vitalicio no produce frutos. 4°- Es por ello, que me he visto en la imperiosa necesidad de tramitar e presente Juicio, a fin de que su Señoría, ordene revocar el de la Nuda Propiedad con Reserva de usufructo vitalico, por encontrarse, mi situación en lo dispuesto por los artículos 1694 y 1695 del Código Civil vigente en el Estado, así como también todas y cada una de las prestaciones enumeradas en esta demanda y que en obvio de repeticiones innecesarias se me tengan aquí por reproducidas íntegramente.” - - -

- - - Por su parte, la demandada

***** Y

este ultimo representado por su madre *****,

produjo su contestación en los siguientes términos:” 1.- Es cierto lo asentado en el punto número 1 del Capítulo de la demanda que se contesta, ya que efectivamente nuestro abuelo paterno, ahora actor ***** celebró un contrato de Donación Pura de la Nuda Propiedad con Reserva de Usufructo Vitalicio mediante el cual donó a favor de las comparecientes ***** , ***** y de nuestro menor hermano ***** representado por su madre la tercera compareciente respecto de un bien inmueble ubicado en la calle

Coahuila número 1907 entre las Avenidas Montemorelos y Degollado de la Colonia Guerrero de esta Ciudad, controlado catastralmente bajo el número 26-01-19-062-006 con una superficie de 424.00 metros cuadrados y que colinda al Norte en 840 metros con la calle Coahuila, al Sur en 8.40 metros con el solar 3, al Oriente en 50.00 metros con el Solar 1 y al Poniente en 50.00 metros con propiedad que es o fue ***** , que se encuentra inscrita ante el Instituto Registral y Catastral en esta Ciudad bajo la Finca número ***** omitiendo el actor manifestar que la donación la hizo en favor de los donatarios por ser su abuelo paterno ya que nuestro padre ***** ES su hijo legítimo quien actualmente se encuentra delicado de salud; deseando agregar que en este inmueble se encuentran levantadas cinco casas habitación, una que es de material en la que vive el ahora actor nuestro abuelo la segunda que también da frente a la calle ***** de construcción de material la habita J***** , y las otras tres casas de las que dos son de material y una de madera la ocupan terceras personas en su carácter de arrendatarios, percibiendo el actor los frutos, o sea, el monto de las rentas correspondientes en su propio beneficio. 2. Por lo que respecta a lo asentado en el punto capítulo ahora lo se contesta no es cierto lo manifestado por el actor, ya que los ahora donatarios en unión de nuestro padre ***** siempre hemos estado al cuidado y atención en general de nuestro abuelo paterno ***** proporcionándole sus alimentos, y suministrándole los Medicamentos que le proporcionan en *****



***** nos ha impedido cumplir con todo lo anterior e inclusive el entrar al domicilio de nuestro abuelo, ya que lo que intenta lo es que se le done en su favor el bien inmueble objeto del contrato de donación otorgado en nuestro favor. 3.- Por cuanto a lo manifestado por el actor nuestro abuelo paterno ***** dentro del punto número 3 del Capítulo de Hechos de su demanda, precisamente por su edad siempre, lo hemos atendido con nuestro padre en su alimentación, y por cuanto a su atención médica ésta se le proporciona por el ***** así como sus medicamentos y los suscritos donatarios nos hemos encargado de suministrárselos; siendo inexacto que el bien inmueble que nos donó fuere su única propiedad, ya que precisamente es propietario del lote número 16 de la manzana 3 la colonia Burócrata controlado bajo el número catastral 26-01-08-431-00 teniendo un valor catastral del \$81,000.00 pesos del que se encuentran pagadas sus contribuciones hasta el sexto bimestre del año en curso del 2020 las que, incluyéndose los gastos necesarios.; para su conservación, en los últimos 4 años se han cubierto el 50% por nuestro abuelo el actor y el restante 50% por el padre de las comparecientes. A fin de acreditar la propiedad que el actor tiene sobre este inmueble, se anexa el estado de cuenta del mismo predio como prueba de nuestra parte, sin perjuicio de que en su oportunidad ofreceremos todas las que estimemos pertinentes. Además es inexacto lo afirmado por el actor en el sentido de que es falso lo asentado en la CLAUSULA CUARTA del contrato de Donación, en el que se asentó "Que me reservo otros bienes suficientes para vivir, es totalmente falso", ya que, como el mismo lo admite y reconoce, así se desprende de la referida CLAUSULA

L'LUL / L'NML / AVCS

CUARTA del Contrato de Donación Pura de la Nuda Propiedad con Reserva Vitalicio era necesario que hubiere enderezado en contra del Notario Publico IGNACIO SALINAS MOUNETOU su demanda, lo que no hizo. Además, arrojamós en contra del actor la carga de la prueba para justificar su afirmación anterior en el sentido de ser falso que en la fecha del contrato de donación tuviere otros bienes suficientes para vivir, como lo ordena el 273 del Código de Procedimientos Civiles que establece que "El actoar debe probar los hechos constitutivos de su acción. 4.- Por lo que respecta a lo asentado en el punto número 4 no es procedente la acción que intenta en nuestra contra nuestro abuelo el Sr. ***** por las consideracines legales que hemos hecho valer en párrafos anteriores. **EXCEPCIONES 1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION INTENTA POR EL ACTOR.**

-Se hace consistir en que el artículo 1694 fraccion II del Código Civil del Estado ordena que "La donación puede ser revocada: Si el donatario rehúsa socorrer según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza", y en el caso los comparecientes donatarios en ningún momento nos hemos rehusado a socorrer a nuestro abuelo *****, sino que en unión de nuestro padre, siempre lo hemos atendido, visitado en forma diaria a fin de proporcionarle sus alimentos, y los medicamentos que se le prescriben por el

***** nos ha impedido dar cumplimiento a todo lo anterior, e inclusive prohibirnos la entrada al inmueble para visitar a nuestro abuelo paterno el ahora actor. Además, nuestro abuelo no se encuentra en estado de pobreza como lo asienta en su demanda, sino que como lo hemos expresado en párrafos anteriores, en el



inmueble que nos dono se encuentran diversas construcciones que tres de ellas son habitadas por terceras; personas en su carácter de arrendatarios, percibiendo el actor su beneficio de forma mensual las rentas correspondientes; y además es propietario del bien inmueble a que nos referimos en el punto número

***** Se considera pertinente asentar que el artículo 1694 del Código Civil la donación puede revocada cuando el donatario REHUSE socorrer al donante que ha venido a pobreza y el diccionario ideológico de la Lengua Española de la Real Academia Española define la frase proverbial “Rehusar” en la siguiente forma “Rechazar”, no querer o no aceptar una cosa, y en el caso nuestro abuelo paterno el ahora actor no asienta en su demanda que nos hubiere requerido proporcionarle los suscritos donatarios ayuda para su alimentación y que nos hubiéramos rehusado a ello, sino que por lo contrario, como lo hemos afirmado en párrafos anteriores, siempre, en unión de nuestro padre ***** hijo del actor, lo hemos atendido, prepararle sus alimentos y proporcionarle los medicamentos que se le prescriben en el Seguro Social al que se encuentra afiliado, pero desde el mes de Marzo del 2020 nuestro tío

*****. (LA QUE SE TIENE TRANSCRITA EN OBIAS REPETICIONES DONACION NULIDAD DE LA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2280 DE ÓDI CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). (LA QUEE SE TIENE TRANSCRITAS EN OVIAS REPETICIONES)2.

L'LUL / L'NML / AVCS

LEGITIMACION PASIVA. Se hace consistir en que reclamándose por el actor *****la revocación del Contrato de Donación Pura de la Nuda Propiedad con Reserva del Usufructo Vitalicio que Se levanto en la escritura pública 15055 fecha 18 de mayo del año del 2016 que quedó asentada a folio número 29, del volumen 56 de fecha 18 de Mayo de 2016; del protocolo de Instrumentos públicos de la Notaria Publica número 87 cuyo titular lo es el Lic. IGNACIO SALINIAS MOUNETOU el actor debió haber señalado en este juicio como demandado al Notario Público de referencia, reclamandole la nulidad del asiento registral, y además al Instituto Registral y Catastral de esta ciudad a quien le reclamaría la cancelación de la Inscripción llevada a cabo del Contrato de Donacion.” -----

- - - **TERCERO.-** El artículo 113 del Código Adjetivo Civil del Estado, impone que al pronunciarse sentencia se estudiarán previamente las excepciones que no destruyen la acción, y si alguna de ellas fuere procedente, se abstendrá el juez de entrar al fondo del negocio dejando a salvo los derechos del actor. Pero si dichas excepciones no fueren procedentes, se decidirá el fondo del negocio condenando o absolviendo según el resultado de la valuación de las pruebas aportadas por las partes. En tal imperio, es pertinente establecer que en el presente caso tenemos que los demandados ofrecieron como

EXCEPCIONES.-IMPROCEDENCIA DE LA ACION

INTENTADA POR EL ACTOR Y LEGITIMACION



PASIVA.-Excepciones que una vez analizadas y estudiadas, resultan PROCEDENTES, ya que del material probatorio puesto por la parte actora, no exhibe prueba alguna, en la cual refiera que los donatarios rehúsan al atenderlo como lo establece el propio artículo 1694 Fraccion II del Código Civil que dice como sigue:

“ARTÍCULO 1694.- La donación puede ser revocada por ingratitud:

II.- Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.”, hecho que no aconteció en la presente demanda. De igual manera, si la actora lo que pretende es la revocación del contrato que nos ocupa, debió de haber llamado a juicio al Notario Público y al Instituto del Registral y catastral en el estado, para que en su caso procedieran a su respectiva cancelación. - - - - -

- - - **CUARTO.**-Por otra parte, el artículo 273 del citado Código, establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero que sólo cuando el actor haya probado los hechos fundatorios de su acción, el reo estará obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de los hechos probados por el actor, o bien a demostrar hechos que sin excluir los hechos probados, vengán a impedir o extinguir sus efectos jurídicos.- Bajo este marco legal, y tomando en cuenta que el artículo 1030 del Código Civil en vigor

establece que: Cuando la obligación no sea satisfecha voluntariamente, el acreedor puede optar entre exigir **el cumplimiento ejecutivo o demandar la rescisión del acto jurídico** y el pago de los daños y perjuicios por concepto de indemnización compensatoria y moratoria; y que conforme a lo dispuesto por los artículos 227 fracción I y 229 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, que el ejercicio de las acciones civiles requiere: I.- La existencia de un derecho y la violación de él,...; La acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa; - - - - -

- - - Así las cosas, tenemos que los el artículo 1694 y 1695 del Código Civil, son las consecuencias de la revocación por ingratitud, por lo que no existe duda sobre la pretensión de la parte actora y en tal virtud este Tribunal determina atender a la acción de revocacion y al efecto tenemos que conforme a lo dispuesto por los artículos 1658, 1660, 1664, 1666, 1693, 1694 y 1695 del Código civil del Estado, se materializa la acción de revocación. De lo que se sigue, que para la procedencia de la acción en trato debe el actor acreditar los siguientes elementos: a).- La celebración del contrato de donacion que refiere como sustento de su



acción; y, b).- Que el demandado ha incumplido con las obligaciones socorrer, o que el donante ha venido a pobreza.- - - - -

- - - Para acreditar los hechos de su demanda, tenemos que la actora ofreció las siguientes pruebas: - - - - -

- - - **-DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en CONTRATO DE DONACION PURA DE LA NUDA PROPIEDAD, CON RESERVA DEL USUFRUCTO VITALICIO de

fecha*****,

celebrado por la actora ***** como donante y los

cc. ***** ,

***** Y ***** EN

REPRESENTACION ***** como donatarios,

respecto al bien inmueble identificado

como*****

***** es o fue del

señor *****.; quedado establecido en la clausula

CUARTA que el donante ***** se reserva otros

bienes suficientes para vivir ; Documental privada la cual no fue objetada por la parte contraria, y a la cual se le concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 324, 329, 333 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado para tener por acreditado el Contrato Donación pura de la Nuda Propiedad, con reserva de usufructo vitalicio, respecto del inmueble materia del presente juicio y las condiciones pactadas en el misma; y en la cual obra inmersa certificación, expedida por el INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO, bajo los siguientes datos:*****_ - - - - -

- - - - - Por los ahora demandados

***** Y
este ultimo representado por su madre *****,
las siguientes pruebas. - - - - DOCUMENTAL PUBLICA.-
consistente en Estado de cuenta de predio *****
a nombre del C. ***** , respecto
***** la cual tiene un valor
catastral de \$81,000.00 (ochenta y un mil pesos).
Documental, a la que se le da valor probatorio de
conformidad con los artículos 324, 329, 392 del Codigo de
Procedimientos Civiles vigenteen el Estado, por tener



acreditado lo que en el mismo se plasma, documento que no fue impugnado por la parte contraria. - - - - -

- - - - - CONFESIONAL.- A cargo del

c. ***** , en fecha ONCE DE NOVIEMBRE DEL

AÑO DOSMIL VEINTE, en la cual refirió en sus

contestaciones lo siguiente:QUE EL INMUEBLE QUE

DONO, SI SE ENCUENTRAN LEVANTADAS DIVERSAS

CASAS HABITACION; QUE EN UNA DE LAS CASAS DE

MATERIAL VIVE EL ACTOR; QUE EL PRODUCTO O

RENTAS DE LAS CASA, SON A SU BENEFICIO; QUE EN

PROPIETARIO DE UN TERRENO UBICADO EN LA

COLONIA BUROCRATA; Y QUE SI TIENE RECUSRSO

ECONOMICOS PARA SUBSISTIR, Confesional a la que

se e da pleno valor probatorio de conformidad con los

artículos 306, 311, 392, 393 del código civil de

procedimientos civiles vigente en el estado, misma que

hace prueba plena y en la cual se desprende que el hoy

actor cuenta con otros medios para subistir

económicamente. - - - - -

- - INSPECCION JUDICIAL.- de fecha doce del mes de

noviembre del año en curso, llevada por la secretaria de

acuerdos de este tribunal LIC. NOHEMI MARTINEZ LEIJA,

y en la cual se dio fe que en el inmueble materia de este

juicio, se encuentran levantadas una construcción de

mataerial de block y en su frente tiene el numero 1907, y al fondo se encuentran construidas dos casas, una de madera y otra de material. Prueba a la que se le da pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 358, 360, 407 del código de procedimientos civiles vigente en el estado. - - - - -

- - -Aunado a todos las pruebas antes mencionadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 227 fracción I y 273, del Código de Procedimientos Civiles, establece el articulo 227 Fraccion I lo siguiente: “El ejercicio de las acciones civiles requiere. I.- La existencia de un derecho y la violación de él..... y el articulo 273 establece “El actor debe probar sus hechos constitutivos de su acción.....; Por lo que con el Contrato base de la acción, prueba confesional ficta, todas estas en conjunto, se tiene por acreditado, que efectivamente las partes del presente juicio, celebraron un contrato de donación pura de la nula propiedad, con reserva del usyfructo vitalicio, en fecha 18 de mayo del año dos mil dieciceis, respecto al bien inmueble*****



e*****.; mas, sin embargo el presente juicio se trata de acreditar que la parte actora por los achaques propia de su vejez, los demandados se han rehusado a socorrerlo respecto a la alimentación, medicinas y que este no cuenta con bienes suficientes para subsistir, hecho que no ha sido acreditado ni vinculado con alguna otra prueba, ya que en el periodo de ofrecimientos se abstuvo de ofrecer mas pruebas, y por en contrario la parte demandada acredito sus excepciones, ya que precisamente de la propia prueba confesional a cargo del actor ***** , en la pregunta marcada con el numero 4, este refiere que SI, recibe el beneficio de las rentas de las casa que se ubica en el bien inmueble; de igual manera en la posición numero 8, refirio el hoy actor que SI tiene un terreno en la colonia burócratas, y en la posición numero 9, manifestó que SI cuenta con recursos económicos para subsistir; Por lo que el actor carece de acción y de derecho para demandarle a los CC.

***** Y

este ultimo representado por su madre *****, las prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda; y en tal virtud se declara improcedente el

presente Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el
ciudadano ***** en contra de los CC.

***** Y
este ultimo representado por su madre ***.**

Se absuelve al demandado de todas y cada una de las
prestaciones que le fueron reclamadas dentro del presente
juicio; y se dejan a salvo los derechos de la parte actora
para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el
Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha
doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido
el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para
retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en
caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos
junto con el expediente- - - - -Por lo
expuesto, y con apoyo además en los artículos 4°, 23, 105,
109, 112, 113, 115, y 468 del Código de Procedimientos
Civiles en Vigor, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

- - - - - **PRIMERO:-** No
ha procedido el presente Juicio ORDINARIO CIVIL,
promovido por el ciudadano ***** , en contra de
los ciudadanos

***** Y
este ultimo representado por su madre *** .**



-**SEGUNDO**.- Se absuelve a la parte demandada del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas dentro del presente juicio.- - - - -

- - - **TERCERO**.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.-- - - - -

- - - **CUARTO**.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. - - - - -

- - -**QUINTO**.-Notifíquese Personalmente.- Así lo sentenció y firma electronicamente el Ciudadano **LICENCIADO LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA**, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada **NOEMI MARTINEZ LEIJA**, Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- - - - -

- - - - En seguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- -

L´ AVCS

El Licenciado(a) ALMA VIRGINIA CIPRES SANCHEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.